

AUTO No. 03656

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2018ER93839 de fecha 27 de abril del 2018, el señor JHON E. GÓMEZ MELÉNDEZ, en calidad de Residente SISOMA, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público y privado, suscrito por la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5
2. Original del recibo de pago No. 4028817 del 22 de marzo del 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
3. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1072387, con fecha de expedición 09 de abril de 2018, del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 77-50.
4. 1 CD.

AUTO No. 03656

5. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-314787, con fecha de expedición 24 de enero de 2018, del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 77-66.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

AUTO No. 03656

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

(...) m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o*

AUTO No. 03656

aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(..)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 03656

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona **"Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:**

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

AUTO No. 03656

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

AUTO No. 03656

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**, Constitutivos *Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público*; como: *Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular* como: *Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)*”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibidem, el cual establece: “(...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No. 03656

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2018ER93839 de fecha 27 de abril del 2018, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER93839 de fecha 27 de abril del 2018, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y por BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 y BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y por BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados

AUTO No. 03656

en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Certificado BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
12. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en

AUTO No. 03656

una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

13. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
14. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
15. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal.
17. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente)
18. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar

AUTO No. 03656

cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y a favor del BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y al BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER93839 de fecha 27 de abril del 2018, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y por BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 y BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio,

AUTO No. 03656

otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y por BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Certificado BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada

AUTO No. 03656

en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

12. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
13. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
14. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
15. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal.
17. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acata de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente)

AUTO No. 03656

18. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis. **PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-1128.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y al BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 – 99, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03656

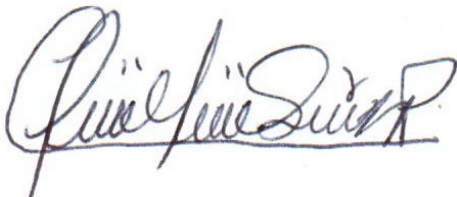
ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 10-83. Torre D, Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5, en la Calle 103 No. 19-60, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1128

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180355 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

06/07/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS

C.C: 1057588597

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180848 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

11/07/2018

Aprobó:

Firmó:

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03656

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

12/07/2018